



Expediente: **051971038535**
Radicado: **RE-07087-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2021** Hora: **10:18:02** Folios: **0**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por ley 99 de 1993 , y considerando,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021, delega unas funciones al Jefe de la Oficina Jurídica y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-10048 del 21 de junio de 2021, el Señor GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CANTERA LA PERLA S.A.S., identificada con Nit 900967130-4, solicitó Licencia Ambiental temporal, para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., en jurisdicción de la vereda El Viaho, del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que la solicitud presentada, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Temporal No. AU-02177-2021 del 28 de julio; así mismo se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que mediante oficio No. CS-05494-2021 Cornare, envía al usuario cuenta de cobro, con el fin de que allega constancia de pago de evaluación del trámite de licencias ambiental temporal; la cual fue allegado mediante oficio No. CE-10661-2021, a través de la apoderada la señora JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizaron la visita de campo y la evaluación de la información allegada mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-10048 del 21 de junio de 2021, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04449-2021 del 29 de julio, el cual hace parte integrar de la presente actuación.

Que mediante oficio No. CS-08312-2021, la Corporación solicitó al señor Gabriel Jaime Murillo Munera, representante legal de la Cantera la Perla, para que informara a la Corporación si es su intención acogerse a la suspensión establecida mediante la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, o al contrario era de su interés continuar con el trámite adelantado dentro del expediente 051971038535; para lo cual mediante el escrito No. CE-16669 del 24 de septiembre de 2021, el señor Virgilio de Jesús Munera Zuleta ,solicitante del proceso de Formalización minera (proyecto Cantera La Perla), informa que se acogen a la suspensión de dichos términos.

Que de acuerdo a lo anterior, Cornare mediante Auto No. AU-03220 del 28 de septiembre de 2021, **SUSPENDIÓ** el trámite de solicitud de licencia Ambiental Temporal para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., bajo la solicitud de formalización No. OE6-11491, en jurisdicción de la vereda el Viaho, el Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, en consecuencia **ORDENÓ**, la suspensión de términos a partir de la fecha hasta tanto no se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria prorrogada mediante la Resolución No. 001315 del 27 de agosto de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el legislador al expedir la Ley 1955 de 2019, previó en el artículo 22, lo siguiente: "LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA" del cual destacamos el siguiente aparte... *"Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1955/19, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, donde están establecidos los términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental -EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la Resolución 0448 del 2020 estableció que: *“Régimen de transición. ...Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización, antes del 25 de mayo de 2019, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*

Que, en virtud de las peticiones, inquietudes, solicitudes recibidas y dada la complejidad de las circunstancias de la emergencia sanitaria por la COVID19, el MADS determinó la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia del acto administrativo referido, a fin de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental requerido para la solicitud de la Licencia Ambiental Temporal y poder cumplir con los tiempos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 001315 de 2021, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”*. Hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, *“Por la cual se modifica la resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia”, estableciéndose que la resolución estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que a través de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró que es necesario modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, ya ha adoptado las medidas necesarias para la reactivación segura de los sectores productivos en Colombia y que, adicionalmente este instrumento ambiental le permite al país continuar con el fomento de la legalidad de los pequeños mineros tradicionales.

En consecuencia de lo anterior, resuelve *“Modificar el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:*

ARTÍCULO 5°. - Vigencia y derogatorias. La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

“LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. *Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera”.*

Que así mismo la ley 1955 de 2019, establece entre otras “ *La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.”*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 “**sector minero**” Literal b) “**Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos**”

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para este caso, en pequeña minería el estudio de impacto ambiental con su licencia temporal, se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico que permitirá de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, y de otro lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente, que para en este caso es Cornare, a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que los términos de referencia expedidos a través de la Resolución 0448 del 2020, orientan la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, estos términos deberán ser adaptados a las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y de la información allegada por el Señor GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CANTERA LA PERLA S.A.S., identificada con Nit 900967130-4, se observó que algunos componentes deber ser complementados y ajustados relacionado con localización, características de la actividad minera, caracterización ambiental, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo y seguimiento entre otros.

En cuanto a la localización:

Aunque la información cartográfica presentada para el área específica de explotación, permite ubicar la actividad minera en el entorno geográfico, incluye convenciones, escala cartográfica y delimita de manera adecuada el área de operaciones, esta se presenta en mapas separados que no permiten el análisis integrado de esta información. La información cartográfica sobre la localización del área específica de explotación del proyecto, debe ser presentada en un (1) sólo mapa que permita dimensionar la actividad en el entorno circundante.

En cuanto a las características de la actividad minera:

No se incluye en este capítulo la información relacionada a la duración estimada de la actividad minera de acuerdo con las condiciones del yacimiento minero, el cronograma de actividades detallado, los costos estimados, el listado y la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de dicha actividad.

En cuanto a la descripción de la actividad minera:

No se incluye un mapa a escala 1:2000 o más detallada con la ubicación, geometría y avance proyectado mensual de los dos (2) frentes actuales de explotación, aquellos que se encuentran en etapa de cierre y abandono y aquellas zonas proyectadas para el desarrollo de los cuatro (4) nuevos frentes que se mencionan en el documento; además, no se presenta la georreferenciación del sitio de ubicación de la planta de trituración mineral, vías internas, la ubicación de las áreas para manejo de material sobrante del proceso minero, las áreas para la disposición de residuos, áreas para almacenamiento y distribución de combustibles y sitios para el almacenamiento de suelos y material vegetal.

No se presentan los estimativos de costos de acuerdo con las proyecciones de producción anual realizadas. No se indica la duración de cada una de las etapas/fases del proyecto minero; ni se presenta el cronograma con las actividades involucradas en cada una de las fases del mismo.

En cuanto a las características del área de influencia:-Medio abiótico

Geología: No se presenta mapa geológico regional a escala 1:5.000 o más detallada, basado en información secundaria, donde se identifique claramente el polígono de explotación y área de influencia del proyecto.

Geomorfología: No se adelanta una caracterización de las geoformas locales y de su dinámica en el área, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje, la cual permita identificar los procesos de inestabilidad, con énfasis en los de remoción en masa y erosión y susceptibilidad a la ocurrencia de inundaciones y avenidas torrenciales.

Suelos: No se presenta un análisis del uso actual del suelo que considere las otras actividades económicas que se realizan en el mismo y su intensidad.

Hidrogeología: No se presenta la caracterización hidrogeológica del área de estudio, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Hidrología :El usuario identifica las 5 quebradas del área de influencia y los 2 riachuelos del área de explotación, sin embargo, no se realiza la debida caracterización según lo establecen los términos de referencia, determinando las principales características

morfométricas, como lo son área, perímetro, pendiente media, índice de compacidad, densidad de drenajes, patrones de drenaje locales, el régimen hidrológico predominante en series mensuales multianuales y curvas de duración de caudales.

En la visita se observó la construcción de cunetas en la parte baja del talud y de un tanque sedimentador, ambos se encuentran en buen estado. Al tanque sedimentador debe realizarse un mantenimiento diario con el fin de extraer los sedimentos que quedan acumulados; por otro lado, las cunetas solo están en la parte de abajo del talud y estas deben conducir las aguas desde la parte superior y media de los taludes, por lo cual es necesario la construcción de cunetas en toda el área de explotación.

Calidad del agua: Si bien se identificaron de manera general las fuentes hídricas en el área de influencia del proyecto en el numeral de Hidrología, no se presentó un inventario de los cuerpos hídricos en el área de influencia de la actividad minera del proyecto dentro del numeral respectivo, tampoco se hizo una descripción detallada de los que podrían ser susceptibles de ser afectados por los vertimientos o escorrentía como resultado del desarrollo de la actividad. Se debe complementar la información de tal manera que se adecúe a los términos de referencia (Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020).

Uso del agua: Se debe adecuar la información de tal forma que se ajuste a los términos de referencia, por cuanto no se realizó la identificación de los usos actuales de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto, ni tampoco su ubicación indicando los que corresponden a: suministro de agua para consumo humano, riego agrícola, recreación, entre otros, y que pueden resultar afectados por las actividades del proyecto (vertimiento, captación y ocupación de cauces).

Flora: Se relaciona información secundaria del “Estudio florístico, valoración, y ensayo ex situ para un fragmento del bosque pluvial premontano en el Municipio de Cocorná”, sin embargo, en dicho documento se identificó información muy valiosa como listado de especies importantes por sus potencialidades para la aplicación en la reforestación, las cuales pueden ayudarán a complementar más el documento presentado a la Corporación en la caracterización el componente biótico.

En cuanto al componente socioeconómico:

En la información presentada por el Usuario no se presentan evidencias fotográficas o video, de los encuentros realizados con La Comunidad, para el levantamiento de las fichas veredales. Es necesario que se complemente de forma general con información primaria las condiciones actuales de la vereda el Viaho, unidad territorial donde se ubica el proyecto minero “La Perla”. Adicional a esto no se anexaron evidencias (registro fotográfico, listado

de asistencia, evaluación de la actividad) del proceso de socialización adelantado con la Comunidad de El Viaho. Se aclara que la prospección arqueológica debe ser sobre el punto de intervención del proyecto.

En cuanto a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales:

Del análisis de la información evaluada y de la visita técnica es claro que para el desarrollo del proyecto se requiere de los permisos de ocupación de cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal y en tal sentido; el usuario deberá diligenciar el formulario único nacional (FUN), para los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales que se mencionan a continuación: permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el evento de que se ubiquen baterías sanitarias dentro del área del proyecto, permiso de vertimientos industriales para las aguas de escorrentía, permiso de ocupación de cauces para la construcción de infraestructura para la descarga de aguas lluvias y de escorrentía y permiso de aprovechamiento forestal para los individuos que requieran su intervención. Lo anterior teniendo en cuenta que los términos de referencia contemplan que la información solicitada en los anexos de los formularios de solicitud de los permisos, deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global en el evento de obtener la respectiva viabilidad.

En cuanto a la evaluación de impactos- identificación para escenario con nuevo proyecto:

El usuario no da cumplimiento a los términos de referencia pues en su evaluación no entrega la matriz de Leopold en donde se identifica el componente ambiental y las actividades del proyecto (acciones propuestas que causan el impacto ambiental) y su interacción, así como la magnitud total y la importancia total de cada elemento ambiental. Es necesario además cuantificar el impacto total por subcomponente, componente y del proyecto. Por esta razón no es posible realizar el respectivo análisis de los impactos realizado por el usuario, ya que la información entregada en el documento y en las tablas no ejecuta de manera correcta el procedimiento de evaluación de la metodología expuesta.

Es necesario que se incluya la valoración de impactos al componente biótico, que si bien pueden dar valores positivos teniendo en cuenta la intención de realizar recuperación de las fuentes hídricas que pasan por el proyecto. Es necesario que se ajuste el análisis del componente socio-económico con los impactos que se puedan presentar con la reactivación del proyecto, entre los que está la generación de material particulado, ruido, desprendimiento de bloques de roca, modificación del paisaje, generación de expectativas, potenciación de conflictos entre otros.

Con respecto al plan de manejo ambiental:

Se presentan 5 programas para cada elemento (Tierra, Agua, atmosfera, flora y fauna y social), indicando el tipo de medida, las actividades, subactividades y el año de ejecución, sin embargo, de acuerdo a los términos de referencia cada programa se debe presentar en una ficha individual y debe contener: objetivos, metas, impactos a manejar, tipo de medida, lugar de aplicación, descripción de las acciones específicas y las actividades para realizar el adecuado seguimiento y monitoreo. Finalmente, los programas entregados no corresponden con la identificación y evaluación de impactos ambientales. Para el componente agua se presentan 6 actividades, pero en ninguna de ellas se propone el mantenimiento de las cunetas, piscinas, tanques sedimentadores ni revisión de las fuentes hídricas, indicando frecuencia de ejecución e indicadores que permitan verificar el cumplimiento del plan de seguimiento y monitoreo. Se aclara que se debe revisar si la construcción de muros de contención de sedimentos se localiza dentro de la mancha de inundación de los 100 años de la fuente hídrica y si se debe solicitar o no permiso de ocupación de cauce.

Las fichas relacionadas no corresponden a las establecidas en los términos de referencia y carecen de información básica como objetivo(s) de cada programa y subprograma, las metas relacionadas con los objetivos identificados, los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos), el tipo de medida (mitigación, corrección y/o compensación), la fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma, el lugar de aplicación y la descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, entre otras.

En cuanto al plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas:

El usuario no define los indicadores de seguimiento y monitoreo para cada una de las actividades implementadas en los planes de manejo, además indica que para definir las estrategias tendientes a la conservación de los ecosistemas necesita reunirse con la comunidad para concertarlas, actividad que no se ha realizado debido a la situación de salud pública actual.

En el componente social: Para el componente socio-económico no se presentaron fichas de forma independiente con objetivos, metas, impactos a controlar, actividades a desarrollar y demás, como se establece en los términos de referencia. No se consideraron los programas de contratación local y señalización, la cual debió estar instalada, apenas se realizó el primer movimiento de material.

Finalmente para lo que respecta al plan de desmantelamiento y abandono el usuario no presenta los programas ambientales de este plan ya que, considera prematuro presentarlos en un EIA preliminar, sin embargo, los términos de referencia establecen un mínimo de actividades que se deben incluir desde esta etapa de licenciamiento en el plan de desmantelamiento y abandono, actividades que se pueden proyectar y afinar en el estudio ambiental global que pueden ser sujeto de revisión y modificación antes de la ejecución de dicha etapa de cierre. De acuerdo a lo anterior, es necesario que el usuario presente este capítulo de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del EIA para la licencia ambiental temporal para la formalización minera. Finalmente, se le aclara al usuario que el plan de desmantelamiento y abandono no solo se presenta en caso de no ser aprobado el EIA por la autoridad Ambiental, sino también, para realizar la ejecución adecuada del cierre de la mina al final de la vida útil.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

De acuerdo a la suspensión del trámite de solicitud de licencia Ambiental Temporal para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., bajo la solicitud de formalización No. OE6-11491, en jurisdicción de la vereda el Viaho, el Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia y la suspensión allí establecida de términos mediante el Auto No. AU-03220-2021, es importante precisarle a los solicitantes que se levantarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021 y se ordenara la reanudación de la evaluación allegada para dicho trámite.

Ahora bien, de acuerdo con la visita en campo y la información evaluada en el informe técnico No. IT-04449-2021 del 29 de julio, allegado por la Cantera La Perla mediante radicado CE-10048 del 21 de julio de 2021 para tramitar licencia ambiental temporal de pequeña minería, del proyecto amparado bajo el título de formalización minera tradicional N° OE6-11491, no presenta información suficiente con el fin de conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental temporal; razón por la cual algunos componentes deben ser complementados y ajustados en los capítulos como: localización, características de la actividad minera, caracterización ambiental, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo y seguimiento, atendiendo los términos de referencia establecidos en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020; con el fin de que Cornare pueda evaluar la viabilidad o no de autorizar la Licencia ambiental Temporal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



Facebook



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR el trámite de solicitud de licencia ambiental temporal de pequeña minería, del proyecto amparado bajo el título de formalización minera tradicional N° OE6-11491, a través del señor Gabriel Jaime Murillo Múnera representante legal del proyecto La Perla, suspendido mediante el Auto No. AU-03220-2021, de acuerdo a las consideraciones de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor Gabriel Jaime Murillo Múnera representante legal del proyecto La Perla amparado bajo la solicitud de formalización minera N° OE6-11491, para que realice los siguientes ajustes y complemente parte del estudio de impacto ambiental, en un término no mayor a **30 días hábiles**, contados una vez recibida la comunicación del presente Acto administrativo, como se detalla en los siguientes numerales:

LOCALIZACIÓN

1. Presentar en un (1) solo mapa a escala 1:5.000 o más detallada, la información cartográfica sobre la localización del área específica de explotación del proyecto, de tal forma que se permita el análisis integrado de la información y dimensionar la actividad en el entorno circundante.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA:

2. Presentar la información relacionada a la duración estimada de la actividad minera de acuerdo con las condiciones del yacimiento minero, el cronograma de actividades detallado, los costos estimados, el listado y la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

3. Presentar un mapa a escala 1:2000 o más detallada con la ubicación, geometría y avance proyectado mensual de los dos (2) frentes actuales de explotación, aquellos que se encuentran en etapa de cierre y abandono y aquellas zonas proyectadas para el desarrollo de los cuatro (4) nuevos frentes que se mencionan en el documento; además se debe presentar la georreferenciación del sitio de ubicación de la planta de trituración mineral, la ubicación de las áreas para manejo de material sobrante del proceso minero, vías internas, las áreas para la disposición de residuos, áreas para almacenamiento y distribución de combustibles y sitios para el almacenamiento de suelos y material vegetal.

4. Presentar los estimativos de costos de acuerdo con las proyecciones de producción anual realizadas.
5. Indicar la duración de cada una de las etapas/fases del proyecto minero y presentar el cronograma con las actividades involucradas en cada una de las fases del mismo.

CARACTERISTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA GEOLOGÍA

6. Presentar mapa geológico regional a escala 1:5.000 o más detallada, basado en información secundaria, donde se identifique claramente el polígono de explotación y área de influencia del proyecto.

GEOMORFOLOGÍA

7. Adelantar una caracterización de las geoformas locales y de su dinámica en el área, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje, la cual permita identificar los procesos de inestabilidad, con énfasis en los de remoción en masa y erosión y susceptibilidad a la ocurrencia de inundaciones y avenidas torrenciales.

SUELO

8. Presentar un análisis del uso actual del suelo que considere las otras actividades económicas que se realizan en el mismo y su intensidad.

HIDROGEOLOGÍA

9. Presentar la caracterización hidrogeológica conceptual del área de estudio, tal cual lo establecen los términos de referencia.

HIDROLOGÍA

10. Realizar la debida caracterización de las fuentes hídricas identificadas de acuerdo a los términos de referencia.

CALIDAD DEL AGUA

11. Complementar la información de tal manera que se adecúe a los términos de referencia: Resolución No. 0447 del 20 de mayo de 2020 en su numeral 3.1.4.1, para lo que se deberá presentar a Cornare un inventario de los cuerpos hídricos en el área de influencia de la actividad minera del proyecto dentro del numeral respectivo, al igual que efectuar una descripción detallada de los que podrían ser susceptibles de ser afectados por los vertimientos o escorrentía como resultado del desarrollo de la actividad.

USOS DEL AGUA:

12. Adecuar la información de tal forma que se ajuste a los términos de referencia (Resolución No. 0447 del 20 de mayo de 2020) en su numeral 3.1.4.1, para lo que es necesario realizar la identificación de los usos actuales de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto y su ubicación indicando los que corresponden a: suministro de agua para consumo humano, riego agrícola, recreación, entre otros, y que pueden resultar afectados por las actividades del proyecto (vertimiento, captación y ocupación de cauces).

FLORA:

13. Complementar la información del componente biótico flora con la inclusión del listado de especies forestales relacionadas en el documento "Estudio florístico, valoración, y ensayo ex situ para un fragmento del bosque pluvial premontano en el Municipio de Cocorná.

COMPONENTE SOCIOECONOMICO:

14. Realizar procesos de socialización del estudio que se está adelantado para la licencia ambiental La Perla. Anexar las respectivas evidencias.
15. Ajustar la caracterización con información primaria de la vereda el Viaho, anexar todos los soportes como registro fotográfico y demás.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

16. Diligenciar el formulario único nacional, (FUN), para los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el evento de que se ubiquen baterías sanitarias dentro del área del proyecto, permiso de vertimientos industriales para las aguas de escorrentía, permiso de ocupación de cauces para la construcción de infraestructura para la descarga de aguas lluvias y de escorrentía y permiso de aprovechamiento forestal para los individuos que requieran su intervención.

NOTA: La información solicitada en los anexos de los formularios de solicitud de los permisos, deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global en el evento de obtener la respectiva viabilidad.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

17. Presentar nuevamente la evaluación ambiental de impactos implementando de manera adecuada la metodología expuesta y siguiendo los términos de referencia

establecidos en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, los cuales se deben clasificar y calificar presentado una matriz de impactos en formato Excel.

18. Informar al usuario que en la ejecución del proyecto no únicamente se identificaron impactos al recurso suelo, también se evidenciaron impactos al recurso aire, agua, biótico y social, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en la identificación de los mismos.
19. Ajustar la evaluación de impactos para el componente socio-económico, teniendo presente las condiciones actuales del territorio donde se va a desarrollar el proyecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

20. Definir nuevamente los planes de manejo ambiental acorde a la nueva evaluación de impactos a realizar y de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020.
21. Realizar la formulación de los planes de manejo, en la ficha ejemplo, anexa en los términos referencia establecidos en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, donde se especifique el objetivo(s) de cada programa y subprograma, las metas relacionadas con los objetivos identificados, los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos), el tipo de medida (mitigación, corrección y/o compensación), la fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma, el lugar de aplicación y la descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, entre otras.
22. Integrar al plan de manejo ambiental para el componente socio-económico, los programas de señalización y de contratación local y prestación de bienes.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

23. Definir los indicadores de seguimiento y monitoreo de las actividades implementadas en cada uno de los programas de manejo ambiental.
24. Ajustar el plan de manejo y de seguimiento y monitoreo, con fichas independientes para el componente socio-económico.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

25. Presentar las actividades mínimas del plan de desmantelamiento y abandono de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del EIA para la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Gabriel Jaime Murillo Múnera representante legal del proyecto La Perla amparado bajo la solicitud de formalización minera N° OE6-11491, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



Parágrafo: Entregar copia controlada del informe técnico No.IT-04449-2021, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051971038535
Proyecto: Sandra Peña H/Abogada
Fecha: 19 de octubre de 2021.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare